



DECRETO N° 0799/26

San Martín de los Andes, 19 MAR 2026

VISTO:

El Expedientes N° 66225/26, en el que tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma NBA GROUP S.A.P.I. contra el Decreto N° 0499/26 y el Expediente Administrativo N° 05001-108/2025; Y,

CONSIDERANDO:

Que la firma recurrente solicita la revocación del Decreto N° 0499/26, mediante el cual se desautorizó el evento programado para el día 14 de febrero de 2026, alegando falta de causa, violación del debido proceso y ausencia de motivación técnica.

Que analizados los antecedentes, surge que la Ordenanza N° 15.376/25 y su complementaria N° 15.509/25 (Art. 8) establecieron una condición suspensiva clara: la realización del evento subsiguiente quedaba supeditada a una "evaluación satisfactoria" de los eventos anteriores por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que tal evaluación resultó negativa debido al masivo caudal de denuncias vecinales y de instituciones de salud colindantes, como la Clínica Chapelco, cuyos pacientes vieron vulnerada su tranquilidad y derecho a la salud por los ruidos emanados del evento del 31 de enero de 2026, según lo denunciado por su director.

Que respecto a la alegada "falta de mediciones técnicas", rige plenamente el Art. 53 in fine del Código Municipal de Faltas, el cual establece una presunción iuris et de iure (que no admite prueba en contrario) sobre el carácter perturbador y molesto del ruido, relevando a la Administración de la necesidad de instrumentar mediciones acústicas complejas ante la evidencia y masividad del impacto social constatado.

Que la "motivación" del acto impugnado (Art. 52, Ley 1284) se halla debidamente fundada en los informes de la Subsecretaría de Juntas Vecinales y de la Dirección de Bromatología, tomados también en consideración en el procedimiento de faltas municipal según se desprende en la sentencia del Juez Municipal de Faltas de fecha 19 de febrero de 2026, donde se acreditaron infracciones a los Arts. 53 y 89 del Código de Faltas.

Que en relación con la supuesta violación al derecho de ser oído, cabe señalar que al tratarse de una autorización precaria -en tanto se hallaba supeditada a la evaluación satisfactoria de la autoridad de aplicación, la emanada de la Ordenanza Nro. 15376/25 constituye un acto de carácter inestable (Art. 85, Ley 1284 adherida por Ordenanza Nro. 6320/05) y por lo tanto, esta Administración se encuentra facultada a revocarla en aras de tutelar el interés público y la paz social, sin que sea exigible una intervención previa del administrado que no detenta un derecho subjetivo consolidado.

Que el ejercicio del Poder de Policía Municipal impone el deber de actuar preventivamente para evitar la reiteración de conductas ilícitas que afecten el entorno sanitario y el descanso de los vecinos y establecimientos denunciantes de los barrios Ruca Hue y Villa Vega Maipú, resultando la medida de desautorización proporcional y razonable frente a los antecedentes de incumplimiento de la firma.

Que se ha dado intervención a la asesoría jurídica, en los términos del art. 50 inc. a) de la ley 1284 adherida por Ordenanza Nro. 6320/05.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: RECHAZAR el Recurso interpuesto por la firma NBA GROUP S.A.P.I., CUIT N.º 30-7177743-76, contra el Decreto N.º 0499/26, por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º: Previo refrendo del Secretario de Gobierno, Notifíquese a la recurrente.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido archívese.

Marta S. Bayardo

Cdora. Marta S. Bayardo
Secretaria de Economía y Hacienda
Municipalidad de S.M. Andes

A CARGO SECRETARIA
GOBIERNO

Natalia M. Vita

Dra. Natalia M. Vita
Intendente a Cargo
Municipalidad de S.M.A